

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/794/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, quince de noviembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/794/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, la cual quedó registrada con el folio **020058621000104**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno presentó recurso de revisión, relativo a **la declaración de inexistencia de información y la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** El día once de enero del dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/794/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escrito presentado en fecha ocho de febrero del dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si de la información otorgada trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“De la Coordinación Administrativa de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 57, Tomo CXXVI, Índice, de fecha 22 de noviembre del 2019. Texto Vigente Publicado POE 23/07/2021:*

- 1. Copia del catálogo de puestos de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente.*
- 2. Perfil profesional de todos los puestos que es necesario tener en la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente.*

*De la Secretaría General del Ayuntamiento:*

- 1. Copia del catálogo de puestos de la Coordinación Municipal de Protección Civil*
- 2. Perfil profesional de todos los puestos que es necesario tener en la Coordinación Municipal de Protección Civil” (sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]

Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, con información proporcionada por la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, en los siguientes términos:

*"Se informa que no se encontró información alguna en nuestros archivos referente a: Copia del catálogo de puestos de la Dirección de Administración Urbana, ecología y Medio Ambiente, así como Perfil profesional de todos los puestos que es necesario tener en la Dirección de Administración Urbana, ecología y Medio Ambiente.*

*- Dado a que es una facultad única y exclusiva de la Dependencia denominada Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Ensenada B.C., por ser tramites de su competencia en Materia de contratación, capacitación y manejo del personal que labora en este XXIV Ayuntamiento de Ensenada B.C., así mismo de los Funcionarios Públicos de cada Administración entrante.*

*Por lo tanto se le invita de nueva cuenta a llevar acabo su solicitud a la dependencia administrativa, operativa correspondiente y competente descrita anteriormente."*

 Carr. Transpeninsular 6500 A Ex Ejido Chapultepec Ensenada, B.C. 22785  (646) 172 34 66  [transparencia@ensenada.gob.mx](mailto:transparencia@ensenada.gob.mx)  [ensenada.gob](http://ensenada.gob)

Así mismo, la Secretaría General del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, responde a la solicitud, mediante oficio número CMPC/DIR/40502021, emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil del XXIV Ayuntamiento de Ensenada.

Ahora bien, se informa en cumplimiento al artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que establece cuando la información solicitada se encuentra disponible en cualquier medio público el sujeto obligado informará al solicitante el lugar en donde se encuentra, en el caso que nos ocupa la información sobre los puestos de cada dependencia y los perfiles profesionales requeridos conforme a las leyes o reglamentos aplicables, puede ser consultada accediendo de la siguiente manera:

1. Ingresar a: [www.ensenada.gob.mx](http://www.ensenada.gob.mx)
2. Dar **click** en la Barra Superior sobre la opción que dice: TRANSPARENCIA (Ayuntamiento de Ensenada)
3. En el Portal de Obligaciones de Transparencia, seleccionar "CONSULTA NUESTRAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (ARTICULO81)". Esto te llevará a la Plataforma Nacional de Transparencia.
4. Seleccione el año a consultar.
5. Elige la obligación "ESTRUCTURA ORGANICA" en los mosaicos de información. Estos se encuentran ordenados alfabéticamente.
6. Aparecerá información acerca del catálogo de puestos de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, sus facultades o atribuciones, y el perfil requerido para ocupar el puesto.

O bien, Puede consultar la información en el siguiente enlace:

<https://tinyurl.com/y66gzdla>

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

"[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"El artículo 23 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada establece que la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente y la Secretaría General del Ayuntamiento cuentan con una Coordinación Administrativa que tiene las atribuciones de:*

*I.-Administrar los recursos humanos de la dependencia con base a las políticas establecidas por la Oficialía Mayor o el Ayuntamiento.*

II.- Evaluar las necesidades de personal de la dependencia de adscripción y realizar las gestiones necesarias ante la Oficialía Mayor, para lo cual deberá elaborar la justificación correspondiente

Ahora bien, solicite del catalogo de puestos, (El Catalogo de Puestos es un instrumento administrativo en el cual se describen y clasifican las ocupaciones, conforme al analisis y valuacion de los puestos respectivos de acuerdo con las normas correspondientes. Segun búsqueda de google) y tambien solicite el Perfil profesional de todos los puestos( Entendemos por perfil profesional el conjunto de competencias técnicas (conocimientos), metodológicas (habilidades), de relación (participativas) y personales (cualidades y actitudes) que permiten al/ a la trabajador/a social acceder a una organización concreta. Según búsqueda de google). En el documento anexo entrego una copia de lo que es un catalogo de puesto, al final del documento, y el perfil profesional de la persona que puede aplicar a ese puesto, a lo que estamos sujetos todos los que trabajamos en la industria generadora de riqueza.

Por lo que la respuesta que entrega tanto la Direccion de Administracion Urbana, Ecologia y Medio Ambiente, tanto en la legalidad como en el concepto esta equivocada. Oficialia Mayor va a cumplir con las necesidades que la coordinacion administrativa le indique que se necesitan en esa Direccion porque es ahi en donde se genera la necesidad de personal calificado para determinado puesto.

En cuanto a la respuesta de la Secretaria General del Ayuntamiento, le pide al sr. Obregon Angulo que conteste, y bueno, la respuesta muestra la capacidad del sr., es el coordinador y no tiene idea de lo que necesita para que la Unidad que dirige funcione. Sin embargo, la Secretaria General debe de cumplir con el articulo 23 del Reglamento de la Administracion Publica para el Municipio de Ensenada, y su coordinacion administrativa es la que debe de contestar.

Y, no se quien sugirió que buscara la estructura organica del ayuntamiento, pues esa persona no leyó que solicito el catalogo de puestos de toda la Direccion de Administracion Urbana, Ecologia y Medio Ambiente y el toda la Unidad de Proteccion Civil Municipal, y desde luego no ha visto lo que tienen publicado por "perfil profesional", mucho menos tienen publicado un catalogo de puestos de las dependencias." (sic)

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]

Aunado a lo anterior y con la finalidad de subsanar la respuesta a la solicitud de referencia así como dar el pertinente y debido cumplimiento a lo indicado por el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada B.C., Publicado en el Periódico Oficial No. 81, de fecha 12 de octubre del 2021, Tomo CXXVIII para el ejercicio del año 2022, así mismo lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Baja California (ITAIPBC), se ha determinado **MODIFICAR** la respuesta como sujetos obligados para declarar formalmente la existencia de los puntos 1, 2, de la solicitud de acceso a la información de origen No. de folio 020058621000104, exponiendo lo siguiente:

Una vez realizado un análisis exhaustivo al Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente, derivado de la solicitud de la información solicitada antes referida, se obtiene, deduce y contesta lo que a continuación se describe:

Que esta Dependencia que represento a través de la Coordinación Administrativa, tal y como lo establece el Art. 24 fracción VI, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada B.C., para el ejercicio 2022, se aboco a la elaboración del nuevo Catálogo de puestos para la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente de este XXIV Ayuntamiento Constitucional de Ensenada B.C., así como a la elaboración y estructuración de los Perfiles profesionales de todos los puestos

señalados en el artículo 13 y 14 del Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Ensenada B.C., mismos documentos que se anexan a la presente Resolución de Recurso de Revisión con número de expediente RR/794/2021, lo anterior para dar el debido cumplimiento a lo establecido por las normas aplicables correspondientes.

Sin embargo, en referencia a lo anteriormente descrito y realizando a su vez por esta Dependencia a mi cargo, se informa:

En suma y relativo de lo anteriormente expuesto se concluye, que esta dependencia si cuenta con la información requerida en la solicitud de origen y por consiguiente anexamos a la presente copia del nuevo Catálogo de puestos para la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente de este XXIV Ayuntamiento Constitucional de Ensenada B.C., y a su vez la estructura del Perfil profesional de todos los puestos de esta Dirección que represento.

En conclusión, ante la posibilidad de otorgar la información requerida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Baja California, por medio de la presente damos el debido cumplimiento a lo solicitado.



DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN  
URBANA, ECOLOGIA Y MEDIO  
AMBIENTE

## CATALOGO DE PUESTOS

**Director de Administración Urbana Ecología y Medio Ambiente.**

**Coordinador Administrativo.**

**Subdirector de Catastro**

Jefe del Departamento de Valuación inmobiliaria;

Jefe del Departamento de Registro Inmobiliario;

Jefe del Departamento de Cartografía;

Jefe del Departamento de Topografía;

Jefe del Departamento de Avalúos;

**Subdirector de Control Urbano.**

Jefe del Departamento de Usos de Suelo;

Jefe del Departamento de Fraccionamientos;

Jefe del Departamento de Licencias de Construcción;

Jefe del Departamento de Inspecciones y Denuncias;

Inspectores

## DESCRIPCION DE PUESTOS

**TITULO DEL PUESTO: Director de Administración Urbana Ecología y Medio Ambiente.**

**PERFIL DEL PUESTO:**

1. SEXO: Indistinto.
2. EDAD: 35 años en adelante.
3. ESCOLARIDAD: Profesional. (Ingeniería Civil, Arquitecto)
4. EXPERIENCIA: Dos años en puesto público.
5. CONOCIMIENTOS ESPECIALES: Topografía, Ingeniería.

**TITULO DEL PUESTO: Coordinador Administrativo.**

**PERFIL DEL PUESTO:**

1. SEXO: Indistinto.
2. EDAD: De 25 años en adelante.
3. ESCOLARIDAD: Profesional. (Contador Público, Licenciado en Administración de Empresas, Licenciado en Administración Pública.
4. EXPERIENCIA: Mínima de tres años.
5. CONOCIMIENTOS ESPECIALES: Computación, Contabilidad, Finanzas, Administración.

"De la Secretaría General de Ayuntamiento:

1.- Copia del catálogo de puestos de la Coordinación Municipal de Protección Civil

**R.- Catálogo de Puestos:**

- I. Director General
- II. Subdirector General
- III. Departamento de Operaciones
  - III. 1 Coordinador de Operaciones
  - III. 2 Coordinador de Inspección, Control y Vigilancia
  - III. 3 Inspectores
- IV Departamento Técnico
  - IV 1 Coordinador de Planeación
  - IV 2 Coordinador de Programas Internos de Protección Civil
  - IV 3 Coordinador de Opiniones Técnicas
- V Departamento de Prevención
  - V 1 Coordinación de Capacitación
  - V 2 Coordinación de Difusión

2.- Perfil profesional de todos los puestos que es necesario tener en la Coordinación Municipal de Protección Civil".

**R.- Perfil Profesional de los Puestos:**

**Director General**

- 1.- Nivel Profesional como mínimo Carrera Profesional de nivel Licenciatura
- 2.- Ser Ciudadano Mexicano en pleno goce de sus derechos
- 3.- Tener cuando menos 30 años de edad cumplidos el día de su designación
- 4.- Residir en el municipio, cuando menos 3 años anteriores en el cargo
- 5.- Contar con experiencia y conocimientos comprobables en materia de Protección Civil
- 6.- No contar con antecedentes penales, ni encontrarse sujeto a proceso y
- 7.- No desempeñar cargo de Dirección en Partido Político, cuando menos los últimos 6 meses anteriores a su designación

**Sub Director General**

- 1.- Nivel Profesional como mínimo Carrera Técnica Profesional
- 2.- Ser Ciudadano Mexicano en pleno goce de sus derechos
- 3.- Tener cuando menos 30 años de edad cumplidos el día de su designación
- 4.- Residir en el municipio, cuando menos 3 años anteriores en el cargo
- 5.- Contar con experiencia y conocimientos comprobables en materia de Protección Civil
- 6.- No contar con antecedentes penales, ni encontrarse sujeto a proceso y
- 7.- No desempeñar cargo de Dirección en Partido Político, cuando menos los últimos 6 meses anteriores a su designación

**Departamento Operaciones**

- 1.- Nivel Profesional como mínimo Carrera Técnica Profesional
- 2.- Ser Ciudadano Mexicano en pleno goce de sus derechos
- 3.- Ser Mayor de edad cumplidos el día de su designación
- 4.- Contar con experiencia y Capacitación comprobables en materia de Protección Civil
- 5.- Gozar de Buena Salud, no padecer de enfermedades transmisibles o Incapacidad Física, que le impida desempeñar el puesto
- 6.- No contar con antecedentes penales, ni encontrarse sujeto a proceso

[...]"

Por las consideraciones antes expuestas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó que, no se encontró información dado que es una facultad exclusiva de Oficialía Mayor del Ayuntamiento, por ser tramite en materia de contratación, capacitación y manejo de personal, así mismo agregó liga de acceso para su consulta, lo anterior en cumplimiento al artículo 123 de la Ley de la materia, por ser obligación que obedece a las normas de Transparencia y Acceso a la Información.

Posteriormente, en contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado modifico su respuesta en el que manifestó haber realizado un análisis exhaustivo y abocándose a la elaboración de nuevo Catálogo de puestos para la Dirección de Administración Urbana, así como la elaboración y estructuración de los perfiles profesionales de todos los puestos, concluyendo contar con la información peticionada procediendo a ponerla a disposición, ahora respecto al punto primero de la solicitud, adjuntó, catálogo de puestos en donde se aprecian al rubro desde Director de Administración Urbana Ecología y Medio Ambiente, Coordinador Administrativo, Subdirector de Catastro y Jefes de Departamentos, dando por contestado el punto tocante.

"[...]"

**CATALOGO DE PUESTOS**



**Director de Administración Urbana Ecología y Medio Ambiente.**

**Coordinador Administrativo.**

**Subdirector de Catastro**

Jefe del Departamento de Valuación inmobiliaria;

Jefe del Departamento de Registro Inmobiliario;

Jefe del Departamento de Cartografía;

Jefe del Departamento de Topografía;

Jefe del Departamento de Avalúos;

[...]"

Ahora en relación al punto número dos de la solicitud el sujeto obligado agregó descripción de puestos que va desde el Director de Administración, Coordinador, Subdirector y Jefes de Departamento, encontrando en la descripción el perfil profesional para cada área, dando por contestado en su totalidad el punto tocante.

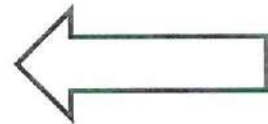
"[...]"

### DESCRIPCION DE PUESTOS

#### TITULO DEL PUESTO: Director de Administración Urbana Ecología y Medio Ambiente.

##### PERFIL DEL PUESTO:

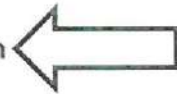
1. SEXO: Indistinto.
2. EDAD: 35 años en adelante.
3. ESCOLARIDAD: Profesional. (Ingeniería Civil, Arquitecto)
4. EXPERIENCIA: Dos años en puesto público.
5. CONOCIMIENTOS ESPECIALES: Topografía, Ingeniería.



#### TITULO DEL PUESTO: Coordinador Administrativo.

##### PERFIL DEL PUESTO:

1. SEXO: Indistinto.
2. EDAD: De 25 años en adelante.
3. ESCOLARIDAD: Profesional. (Contador Público, Licenciado en Administración de Empresas, Licenciado en Administración Pública.
4. EXPERIENCIA: Mínima de tres años.
5. CONOCIMIENTOS ESPECIALES: Computación, Contabilidad, Finanzas, Administración.



"[...]"

De la misma manera en atención al punto número tres agregó Copia del Catálogo de puestos de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que van desde Director General, Subdirector, Inspector y Coordinadores, dando por contestado el punto tratante.

"[...]"

\*De la Secretaria General de Ayuntamiento:

#### 1.- Copia del catálogo de puestos de la Coordinación Municipal de Protección Civil

##### R.- Catálogo de Puestos:

- I. Director General
- II. Subdirector General
- III. Departamento de Operaciones
  - III. 1 Coordinador de Operaciones
  - III. 2 Coordinador de Inspección, Control y Vigilancia
  - III. 3 Inspectores
- IV Departamento Técnico
  - IV 1 Coordinador de Planeación
  - IV 2 Coordinador de Programas Internos de Protección Civil
  - IV 3 Coordinador de Opiniones Técnicas
- V Departamento de Prevención
  - V 1 Coordinación de Capacitación
  - V 2 Coordinación de Difusión

"[...]"



De la misma manera en atención al punto número cuatro agregó Catálogo de Perfil profesional de puestos de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en el que se incluye como mínimo Carrera Profesional de nivel Licenciatura o carrera Técnica Profesional, si bien de conformidad con el artículo 13 y 14 del Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Ensenada, Baja California, menciona como requisitos de ingreso al servicio del sujeto obligado solo una carrera técnica o un nivel de licenciatura, que por su equivalencia corresponde a un perfil profesional el cual dice requerir mas no se especifica, puesto que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública, de tal manera que no se da por cumplido el punto relativo a "2. Perfil profesional de todos los puestos que es necesario tener en la Coordinación Municipal de Protección Civil" (sic) debiendo de pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO 13.- Para ingresar al servicio del ayuntamiento se deberán cubrir los requisitos siguientes.

...

V.- **Cumplir con los requisitos de escolaridad** y aptitudes señaladas en el perfil de cada puesto

ARTÍCULO 14.- **Los profesionistas** para ejercer como tales además de los requisitos generales **deberán presentar la cédula profesional** expedida por la autoridad educativa competente.

Artículo 2.- El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible** a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

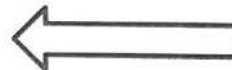
**Énfasis añadido**

2.- Perfil profesional de todos los puestos que es necesario tener en la Coordinación Municipal de Protección Civil".

R.- Perfil Profesional de los Puestos:

Director General

- 1.- Nivel Profesional como mínimo Carrera Profesional de nivel Licenciatura
- 2.- Ser Ciudadano Mexicano en pleno goce de sus derechos
- 3.- Tener cuando menos 30 años de edad cumplidos el día de su designación
- 4.- Residir en el municipio, cuando menos 3 años anteriores en el cargo
- 5.- Contar con experiencia y conocimientos comprobables en materia de Protección Civil
- 6.- No contar con antecedentes penales, ni encontrarse sujeto a proceso y
- 7.- No desempeñar cargo de Dirección en Partido Político, cuando menos los últimos 6 meses anteriores a su designación



[...]"

De tal manera y al haber realizado un estudio de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, esta no satisface lo solicitado, en consecuencia resulta **FUNDADO** el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien se le proporciona una respuesta, dicho sujeto obligado se pronuncia ante una incompetencia interna, de la misma manera aduce una

inexistencia de la información, de tal forma que no satisface de manera congruente y exhaustiva la solicitud de acceso a la información, consecuentemente la persona recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, toda vez que no se atendieron en su totalidad los puntos solicitados.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. En cuanto al punto referente a "*Perfil profesional de todos los puestos que es necesario tener en la Coordinación Municipal de Protección Civil*"(sic), el sujeto obligado deberá de otorgar respuesta congruente a la información petitionada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. En cuanto al punto referente a "*Perfil profesional de todos los puestos que es necesario tener en la Coordinación Municipal de Protección Civil*"(sic), el sujeto obligado deberá de otorgar respuesta congruente a la información petitionada.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los**

artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/794/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

